



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5612

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de julio de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.025, del 18 de julio de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la superficie de 17.375,06 m2. perteneciente a la Fracción “E”, Catastro N° 90.410 de mayor extensión, según Plano N° 7.370 del departamento Capital, Finca “La Constructora”, y con dominio a nombre del señor Eduardo José Greni Usandivaras.

Art. 2°.- El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación será destinado a la ampliación de la zona afectada al “Plan de Erradicación de Villas de Emergencia de la ciudad de Salta”.

Art. 3°.- Facúltase a Fiscalía de Gobierno a promover las actuaciones judiciales de expropiación del bien citado en el artículo 1°, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 4.272.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90, Sección 5, Sector 1, Partida Principal 1 del Presupuesto Ejercicio 1980.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA –Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado